

ORDENANZAS DEL OBISPO DE QUITO,
FR. PEDRO DE LA PEÑA
PARA EL DISTRITO DE JAÉN Y PUEBLO DE HUANCABAMBA (PERÚ)

En el *Archivo Histórico Nacional*, Sec. *Manuscritos*, encontramos el que lleva por título *Ordenanzas y comisiones para el Reyno de Granada y obispado de Quito* (427 folios, sign.^a 3.043). Aquí se contienen unas *Ordenanzas del obispado de Quito*, dadas por quien supo llenar cumplidamente su misión religiosa y española, aquella misión que, al extender el espíritu de justicia y de paz a los rincones más apartados de América, en nada se apoyaba tanto como en la eficacia de la fe y de la caridad cristianas.

Al estudiar y divulgar estas ordenanzas, no desprovistas de interés desde el punto de vista histórico-eclesiástico, no podemos prescindir de las circunstancias en que fueron dadas, y de aquí que comprenda esta monografía tres capítulos: el primero, referente a la ciudad y distrito de Jaén, para donde fueron dadas; el segundo, sobre la personalidad de Fr. Pedro de la Peña, uno de los obispos más esforzados de su tiempo; y el tercero, para exponer el contenido de aquéllas. Sigue en Apéndice el documento original.

I. LA CIUDAD DE JAÉN Y SU DISTRITO

Ni la extensión de la actual provincia de Jaén responde exactamente al antiguo distrito de su nombre¹, ni la importancia de la ciudad moderna² puede compararse con la que tuvo la antigua Jaén de Bracamoros, centro comercial y de misiones de aquel dis-

¹ La actual provincia de Jaén, en el departamento de Cajamarca, fué creada por el gobierno del Perú, por ley de 30 de septiembre de 1862. Es la más septentrional del departamento y una de las más accidentadas del Perú. Está recorrida por tres cadenas principales de montañas: una que divide las cuencas del Huancabamba y del Tabaconas, otra entre el Tabaconas y el Chinchipe, y la tercera al E. de Chinchipe. Se le asigna una extensión, en kilómetros cuadrados, de 14.526.

² Emplazada a poco más de 9 kms. del monte que da origen al río Marañón, tiene un clima frío, de carácter continental, con vientos del N. y de la montaña y régimen de lluvias de octubre a marzo. El terreno que la circunda es, generalmente, fértil, y sus montes proporcionan excelentes pastos para el ganado vacuno. Su decaimiento actual es debido a la escasez de comunicaciones.

trito que, al empezar la colonización española, se llamaba Chuquimayo.

No consta con certeza el año de la fundación de esta ciudad por los españoles, si bien parece probable que vino a levantarse por el de 1536³.

El sitio elegido para ello fué el valle conocido con el nombre de Buchaón, que hubo de abandonarse al acudir sus habitantes a la rebelión de Gregorio Pizarro. Acabadas las guerras, volvióse a poblar en Juramarca, pero también hubo de abandonarse, al poco tiempo, por sus condiciones de insalubridad, y se trasladó la población, definitivamente, al lugar en que ahora se encuentra⁴, no lejos del pueblo antiguo, llamado Jaén el Viejo⁵.

Entraron a poblarla los capitanes Vergara, Juan Porcel de Padilla y Palomino. Los dos primeros, por mandato de La Gasca, salieron a unirse con las fuerzas de éste en la rebelión pizarrista, y, acabada la guerra, el capitán Palomino, que hasta entonces había estado vecindado en Piura, vino a Jaén de Bracamoros para hacer la población. Bonifaz, maese de campo de Palomino, la apuntó y repartió, y La Gasca dió las cédulas de la encomienda⁶.

Se puso la ciudad de Jaén bajo la jurisdicción de la Audiencia de Quito, de donde dista como unos cincuenta y ocho kilómetros, y de Quito había de depender también en lo eclesiástico.

Los ministros de justicia y gobierno de Jaén eran: el corregidor, el cabildo, que se componía de dos alcaldes ordinarios y cua-

³ *Colecc. de docs. inédts. del Arch. de Indias*, tom. IX, pág. 355.

⁴ *Id. id.*

⁵ «Está fundada esta ciudad en un pequeño valle de tres quebradas hondas; por la parte del Sur un cerro redondo donde se puede hacer un buen castillo fuerte; por la parte del Este otro cerró no tan alto, y encima una buena llanada de donde se enseñorea toda la ciudad; por la parte del poniente otro cerro muy alto y largo con una sierra donde nacen unas fuentes que se traen a la ciudad, con otras acequias de agua que pasan por las puertas y calles della; por la banda del Norte una gran llanada linda y apacible que en su tanto dubdo haberla tan buena en todo el Pirú, con una buena laguna, en medio de un arroyo que baja del cerro y sierra que se ha oído; dura este llano legua y media de largo y de ancho a tres y a cuatro tiros de arcabuz, y por algunas partes a media legua: todo cercado de heredades de pan sembrado y algunas huertas de frutas. Este llano sirve de ejido y dehesa de los ganados de las carnicerías y bueyes de arada de las estancias». TORIBIO DE ORTIGUERA, *Jornada del río Marañón con todo lo acaecido en ella, y otras cosas notables dignas de ser sabidas, acaecidas en las Indias Occidentales*, cap. XIV, tom. 15 de la *Nueva Biblioteca de Autores Españoles.—Historiadores de Indias*, tom. II, pág. 326.

⁶ *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, tom. IX, pág. 355.

tro regidores, el alférez general, el depositario general y un alguacil mayor. Estos tres últimos eran, a la vez, regidores. El corregidor había de ser nombrado por el virrey y tenía que vivir en la ciudad, y los alcaldes eran elegidos el día primero de año por el cabildo y confirmados por el corregidor. Los demás empleos, como el de escribano público y escribano del cabildo, se ocupaban mediante compra, que se verificaba de tiempo en tiempo. Había en la población una Caja de la Comunidad, que el virrey don Luis de Velasco trasladó luego a Loja⁷, así como oficiales de ella, encargados de los libros de los tributos y de las cuentas tomadas a los corregidores.

No tenía, por entonces, Jaén escudo de armas ni privilegios de ninguna clase, ni tampoco casas reales y de cabildo. Los habitantes eran pacíficos, y la traza de la población modesta. Enclavadas dentro de un circuito sin arrabales, las casas estaban hechas, por lo general, de adobes o de baharagues de cañas, cubiertas con barro o con paja, y todas de un solo piso, sin huertas o jardines a ellas adosados.

En el tiempo a que nos referimos, había en Jaén una iglesia parroquial bajo la advocación de San Leandro⁸. En 1586 se levantaban la iglesia y convento de religiosos de la Merced y el hospital de San Cosme y San Damián⁹.

El cura de la parroquia de San Leandro tenía la obligación de servir, a la vez, los pueblos inmediatos a Jaén, que eran el Paco y Chacaínga, para lo que contaba con la ayuda de dos clérigos que desempeñaban otras tantas capellanías en la ciudad, fundadas en 1581 por don Miguel Parraga la una, y por doña Catalina Bañigas la otra¹⁰.

⁷ *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, tom. IX, pág. 380.

⁸ De aquí que también se llamara entonces a la población San Leandro de Jaén. *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, tom. IX, pág. 355.

⁹ El convento fué fundado y dotado por la misma ciudad y reforzado luego varias veces, con el deseo de que permaneciesen en él los religiosos. Era la dotación primitiva de 300 vacas y de un número aproximado de yeguas, más 400 cabezas de ganado lanar y cabrío. No solía residir allí más que un fraile, que era el comendador. El hospital, que se puso bajo la dirección de un mayordomo nombrado por la ciudad, tenía de renta 70 pesos de a nueve reales. Raras veces se albergaban enfermos en él, y toda la misión del mayordomo se reducía a socorrer con limosnas a los pobres que le enviaba el vicario de la parroquia. *Idem id. id.*, tom. IX, págs. 384 y 385.

¹⁰ Aumentó después el número de capellanías en la ciudad y distrito: la de Tinoco, fundada en 1584; la de Alonso Fernández de Ayala, en 1591; la de Aorun-

A falta de seminario en el distrito, el párroco de San Leandro tenía la obligación de contribuir al sostenimiento del de Quito con cierto subsidio, sacado de las rentas eclesiásticas, y que era, por Jaén y por los dos pueblos anejos, de ocho pesos y un real¹¹. Todos los cargos eclesiásticos eran provistos por el obispo de Quito.

Al tiempo en que Fr. Pedro de la Peña dió las ordenanzas, objeto de nuestro estudio, el distrito de Jaén comprendía treinta y tres pueblos, según consta de la relación hecha algunos años después por don Luis de Morales Figueroa, a petición del marqués de Cañete, y entre ellos sobresalían por su importancia Quirinos, Moquín, Guallatoca y Chinchipe, sin carecer de ella, a causa de su suelo rico en minas, los de Joroca, Aconipa y otros.

Fuera de los terrenos comprendidos entre Tomependa y Cumbaraca, bajando por el río Marañón, que eran casi estériles, no había en las doscientas leguas que, aproximadamente, abarcaba el distrito, grandes extensiones sin poblar, ni sin que ofrecieran grandes rendimientos agrícolas, debido ello a la humedad de sus montes y a que sus llanos, calientes de por sí, contaban con abundantes aguas, proporcionadas por los ríos Huancabamba, Chotano (que, al unirse, forman el Chamaya) y Chinchipe, el cual recibe el tributo del Tabaconas.

Dábanse, además, en las montañas grandes variedades de árboles, como cedros, sauces, chopos, caimitos y otros que proporcionaban frutas silvestres. En los valles cogíanse parecidas a las de España, pero en mayor abundancia: nueces, almendras, ciruelas, plátanos, piñas, guanabanas, etc. y se destacaban por su rendimiento las papas, el trigo y el maíz¹².

El número de habitantes en el distrito era, a la sazón, muy reducido, pues apenas pasaban de 2.500 los indios tributarios es-

da, en 1598; la del hospital de Quirinos, en 1600; la de doña María Bormaz, en 1601, etc. *Idem id. id.*, tom. IX, pág. 385.

¹¹ Era entonces muy vario el valor del peso, considerado como moneda. Había pesos de oro y de plata, de minas, ensayado o quintado, y común. Generalmente, el peso de plata valía 400 maravedises, entre 13 y 14 reales. *Colecc. docs. inédas. Arch. Indias*, tom. VI, pág. 41.

¹² De las minas de Aconipa sacábanse pedazos de oro en puntas de tal tamaño, que, según afirma el orregidor Gregorio de Martos, hubo en su tiempo punta de 170 pesos. *Colecc. docs. inédas. Arch. Indias*, tom. IX, pág. 355.

parcidos por los distintos pueblos, razón por la cual la minería nunca pudo ser explotada de una manera eficaz¹³.

Los encomenderos venían a ser como unos veinte en todo el distrito, y tenían de ordinario su residencia en Jaén. Los tributarios de tales encomenderos no pagaban todos lo mismo, sino que se regían por tasas diversas: los de la doctrina de Guambos, por ejemplo, pagaban cada año, por resolución de don Luis de Velasco, tres pesos de plata ensayada; en el pueblo de Tabaconas pagaba cada tributario un par de alpargatas, dos aves de Castilla, media fanega de maíz y una pieza tegida de algodón, para lo que recibía del encomendero la materia; los de Cuquillo, una pieza de ropa, dos jáquimas o cabezadas con sus cabestros, un par de alpargatas y dos aves; los de Chacainga, seis pesos de a nueve reales y dos aves¹⁴.

Tal vez por no ser corto, relativamente, el número de caciques en el distrito, el que más indios tenía a su cargo no pasaba de doscientos cincuenta, y aun había entre aquéllos quien sólo tenía tres indios bajo su dependencia. Aparte el percibir el salario que le estaba señalado por los virreyes y visitadores de la Audiencia de Quito y que, comúnmente, se reducía a tres pesos, no gozaba aquí el cacique de más dominio sobre sus subordinados, que el de poder obligarlos a hacerle una chacara de maíz o de papas.

Dentro del término municipal de Jaén se levantaban estancias o casas de campo, dedicadas unas a la guarda del ganado y otras a la siembra de trigo y maíz, de cuyo cuidado se encargaban indios o negros alquilados al efecto.

Además del curato de Jaén y sus capellanías, había en el distrito algunas *doctrinas* encomendadas a clérigos, llamados por esta razón *doctrineros*. Podía tener a su cargo cada doctrinero tres o cuatro pueblos, con casa en cada uno de ellos, en la que residía el tiempo señalado por el obispo. Los prelados procuraron siempre, por esta época, que no correspondiesen más de cuatrocientos indios de feligresía a cada doctrinero. Cada uno de éstos recibía de su encomendero el estipendio en proporción al número de fie-

¹³ *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, tom. IX, págs. 847-885; ANTONIO HERRERA, *Descripción de las Indias Occidentales*, lib. I, cap. XVII, pág. 85 (Madrid, 1790).

¹⁴ *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, pág. 876.

les, sin que le pudiera resultar nunca una paga anual de más de trescientos pesos de plata ensayada.

Las doctrinas más importantes eran las de Guambos¹⁵, Tabaconas¹⁶, Tomependa¹⁷, Joroca-Quirinos¹⁸ y la de la montaña de Jolluca¹⁹.

Dábanse entre sus habitantes diferencias de lenguaje²⁰ y de costumbres²¹. Puede afirmarse que, en general, eran sencillos, dóciles, inactivos, poco acostumbrados a especulaciones abstractas y dotados de un raro talento de imitación²².

Tal era, a grandes rasgos, Jaén de Bracamoros, al tiempo en que el obispo de Quito escribió sus ordenanzas, que habían de observarse, igualmente, en Huancabamba²³.

¹⁵ Comprendía los pueblos de San Felipe, San Juan de Sallique, San Juan del Puquio y San Miguel de Guaratoca. *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, tom. IX, pág. 384.

¹⁶ A ella pertenecían los de Tabaconas, Pucara, Perico, Aconipa y Chinchipe. *Idem id. id.*

¹⁷ Se extendía a Copallán, Chamaya, Tomependa, Bagua, Cachilláta, Cuquillo, El Paco, Chacainga y Guallanda. *Idem id. id.*

¹⁸ Los dos pueblos una sola doctrina. *Idem id. id.*

¹⁹ Comprendía Canga, Pomara, Llanque y algunos poblados poco importantes. *Idem id. id.*

²⁰ «Los pueblos de indios de este distrito hablan lenguas diferentes en cada parte; los de la comarca de la ciudad hablan la lengua patagona; los del valle de Quirinos otra diversa; otra los de Aconipa, y otra los de la montaña de Jolluca, otra los de Mollocotos, y otra los de Guambia, y todos los demás de ellos la del Inga». *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, tom. IX, pág. 856.

²¹ «Los indios que habitan en la sierra son muy diferentes de los que habitan en los llanos en fuerças y esfuerço y razon, y biven mas politicamente en casas cubiertas de tierra, y visten camisas y mantas de lanas de las ovejas que allí se crian: andan en cabello con unas vendas atadas a las cabeças: las mugeres visten unos habitos sin mangas muy fazadas con unas cintas de lana por todo el cuerpo, con que se hazen los talles largos, traen cobijadas unas mantellinas de lana prendidas al cuello con unos grandes alfileres de oro o plata, que tienen las cabeças grandes y llanas y tan agudas que les sirven de cuchillos. Ayudan mucho a sus maridos en las labores y trabajos del campo y en los caseros, y aun casi lo trabajan ellas todo. Son comunmente blancas, de muy buenos gestos y facciones, mucho más que las de los llanos». AGUSTÍN DE ZÁRATE, *Historia del descubrimiento y conquista de las provincias del Perú*, lib. I, cap. VIII, fol. 6 v.º (Sevilla, 1577).

²² Véase *Historia de la conquista del Perú*, por Sebastián Lorente, lib. X, cap. II, pág. 496 (Lima, 1861); *Historia General del Ecuador*, por F. GONZÁLEZ SUÁREZ, tom. III, cap. IX, pág. 457 (Quito, 1890-1893).

²³ Esta población es hoy capital de la provincia y distrito de su nombre, en el departamento de Piura, de la que dista unos 50 kms.

II. EL OBISPO DE QUITO, DON FRAY PEDRO DE LA PEÑA

Nació en Covarrubias (Burgos) y tuvo por padres a Hernán Vázquez e Isabel de la Peña. Ingresó muy joven en el convento de San Pablo de Burgos, de la Orden de Predicadores, en donde profesó el 3 de marzo de 1540. Pasó pronto al célebre Colegio de San Gregorio de Valladolid y tuvo aquí por maestro al insigne Domingo Soto²⁴.

En un viaje que desde Méjico hizo a Roma Fr. Domingo de Betanzos en 1550, llevóse, al regresar, para el Colegio de Santo Domingo de Méjico, fundado en 1526, algunos religiosos de Castilla, entre los que figuraba Fr. Pedro de la Peña²⁵.

Elegido, al poco tiempo, Prior de Méjico, hiciéronse patentes la discreción y energía de carácter que luego mostró como Prior de Oaxaca y como Provincial de la dominicana. No pudo, con todo, evitar algunos sinsabores proporcionados por el iluso Fr. Juan Ferrel y por las acusaciones calumniosas que los religiosos Miguel Rodríguez y Antonio Martínez, huídos a España para evitar la condena que sus escándolos habían merecido con arreglo a las constituciones dominicanas, presentaron a Felipe II sobre adquisiciones inmoderadas de rentas y bienes por el convento de Méjico. «Ante las informaciones contra nuestras personas y estado —hubo de escribir al Rey— a los pobres prelados no nos queda sino llorar y dolernos del daño que delante de los ojos vemos cada hora, porque perdido como tenemos el crédito los religiosos ante V. M. y su Real Consejo, y esta Real Audiencia y los indios por sí no son oídos, no hay por donde puedan ser remedios». «En esta casa —continúa— de Santo Domingo de Méjico no

²⁴ Nada más se sabe de su paso por esta casa. La *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid* que hay en el archivo de aquella Diputación es una copia sacada en 1862, de orden de don Castor Ibáñez de Aldecoa, y trata de los religiosos que no son de la provincia de Burgos. Los tres primeros libros de ella, que tratan de los religiosos de dicha provincia, se perdieron, aunque existe una copia de ellos en Roma, en la casa general de la Orden.

²⁵ FR. GERÓNIMO DE MENDIETA, *Historia eclesiástica indiana*, lib. IV, cap. I, págs. 863-864. González Suárez dice: «pasaba entonces (1550) por Valladolid, camino de Nueva España, el virrey D. Luis de Velasco, quien se trajo consigo a Fr. Pedro de la Peña, tomándole por director espiritual, en atención a las muchas letras y virtud del religioso». *Historia General del Ecuador*, tom. III, cap. II, pág. 29.

se ha recibido hasta agora una blanca sola ni valor de ella en rentas, ni capellanía, ni granjería alguna, aunque como hemos dicho, muchas veces nos han importunado, sino de solas limosnas vivimos y con harto trabajo». Y añade: «Es muy necesario y por mejor tengo que padezcamos, como padecemos, en nuestra sustentación, aunque este padecer y trabajo nos sería gloria y descanso si viésemos que V. M. estuviese bien informado de la verdad acerca de ello...»²⁶.

Dos viajes hizo a España Fr. Pedro de la Peña durante su residencia en Méjico: el primero, de paso para Roma, como asistente al Capítulo general de su Orden; el segundo, en unión de los procuradores que las comunidades religiosas establecidas en Nueva España enviaban a la Península para gestionar asuntos relativos a sus intereses y a los de los naturales del país. Al regresar de este viaje, se detuvo en Londres para informar verbalmente a Felipe II y entregarle una carta del virrey don Luis de Velasco²⁷.

Al fundarse, el año anterior, la Universidad de Méjico, fué elegido Fr. Pedro de la Peña para regentar la cátedra de Prima de Teología, que pasaba, con arreglo al sentir de la época, por la más autorizada y excelente²⁸.

Visitó, asimismo, antes del segundo viaje a España y por encargo del virrey, la provincia de Nueva Galicia, en la que dejó pruebas de celo apostólico y de unas cualidades eminentes de «grande obrero en la viña de la Fe»²⁹.

²⁶ P. MARIANO CUEVAS, *Historia de la Iglesia en Méjico*, tom. II, apénd. IV, *Carta a S. M. de Fr. Pedro de la Peña*, 25 de julio de 1561, págs. 485-489.

²⁷ Este escribía al Rey en 7 de febrero de 1554: «va nombrado por la Orden (Fr. Pedro de la Peña) por definidor al Capítulo general, y así mismo lleva cargo de informar a V. A. de cosas importantes al servicio de Dios nuestro señor y S. M. para el bien y perpetuidad y aumento y conservación de nuestra santa fe en esta Nueva España y descargo de su Real conciencia. Suplico a V. A. le mande oír y dar crédito, que es religioso a quien se puede dar, porque concurren en su persona todas las calidades que un perfecto religioso debe tener. Ha sido mi confesor después que salí de España. Héle encargado que en particular haga relación a V. A. de lo que se ha hecho después de mi venida a esta tierra, en cumplimiento de lo que se mandó, y a cuyo cargo ha sido lo que se ha dejado de cumplir y de la imposibilidad que hay para cumplirse todo al pie de la letra y cuanta contradicción he tenido para lo que se ha efectuado, en parte de los oidores de esta Audiencia; y con parecer del Prior, he templado la ejecución en algunas cosas por no poner la tierra en aventura de perderse». MARIANO CUEVAS, *ob. cit.* tom. II, pág. 188.

²⁸ Empezó sus explicaciones el lunes, 5 de julio de 1553, exponiendo la Quaest. II.^a, II, de la Summa de Santo Tomás. Cuevas, *ob. cit.* tom. II, pág. 302.

²⁹ M. GIL GONZÁLEZ DAVILA, *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales*, tom. II, fol. 45 r.^o (Madrid, 1655).

Felipe II llegó a tener de nuestro religioso tan elevado concepto, que, al recibir la noticia de la muerte del primer obispo de Quito, García Díaz Arias, nadie le pareció más a propósito para las necesidades de aquella diócesis, que Fr. Pedro de la Peña, y lo presentó al Papa como obispo de ella³⁰. Parece que ya antes lo había presentado para el obispado de Verapaz³¹.

Preconizado por Paulo IV en 22 de mayo de 1565, fué consagrado el 18 de octubre de aquel mismo año en la basílica de Ntra. Sra. de Atocha de Madrid, por el arzobispo de Santiago de Compostela y los obispos de Segovia y de Guadix. Marchó pronto a tomar posesión de su obispado, que, según González Suárez, comprendía un territorio mucho más extenso que la actual República del Ecuador, ya que se extendía por el N. hasta más allá de Pasto, por el S. hasta los des poblados de Trujillo, por el E. abarcaba los dilatados territorios de Canelos y Quijos, sin límites conocidos, y por el O. llegaba al mar Pacífico.

Lo primero en que puso los ojos el nuevo prelado, una vez en su diócesis, fué en las obras de la catedral de Quito, empezada a construir por el arcediano Rodríguez de Agrayo. Concluída en pocos años, publicó sabias disposiciones para el servicio del templo, provisión de ornamentos sagrados, recta administración de las rentas eclesiásticas y cumplimiento de las obligaciones de las capellanías fundadas en Quito.

Motivo de su especial predilección fueron las visitas pastorales, «laboriosas pero verdaderamente santas»³², en las que ponía gran empeño en congregar a los indios en poblaciones que él mis-

³⁰ Erróneamente dice F. Haroldo que Fr. Peña fué el primer obispo de Quito, *Lima Limata*, Roma, MDCLXIII, pág. 67. Juan Díez de la Calle, en su *Historia Sagrada y Civil de América* (Madrid, 1654, fol. 77, v.º) pone por primer obispo al franciscano Fr. Juan de Quevedo; pero éste falleció antes de haber sido consagrado.

³¹ No consta el año en que fué presentado para esta Iglesia, ni puede afirmarse, como lo hace Mendiburu (*Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*, tom. VI, pág. 258), que Fr. Peña fuese el primer obispo de ella. La Iglesia de Verapaz, erigida en 1.º de julio de 1556, tuvo seis obispos, el primero de los cuales fué Fr. Pedro de Angulo, al que había de suceder Fr. Pedro de la Peña. En 1608 fué incorporada a Guatemala, al ser trasladado su sexto obispo, Juan Fernández Borillo, a la diócesis de Michoacán. JUAN DÍEZ DE LA GALLE, *ob. cit.*, fol. 77 v.º, y GIL GONZÁLEZ DÁVILA, *ob. cit.*, fol. 45 r.º

³² Al atravesar un río en la provincia de Loja, volcó la canoa en que iba, acompañado de un indio, y fué arrastrado por la corriente. Otros indios que le vieron naufragar acudieron en su auxilio y le salvaron de una muerte segura. GONZÁLEZ SUÁREZ, *ob. cit.*, tom. III, cap. II, pág. 84.

mo fundaba, apartadas de las antiguas, pobres y desparramadas por las escabrosidades de las montañas y más a propósito para la defensa en las antiguas guerras de tribu contra tribu, que para las comodidades de la nueva vida y propagación eficaz de la doctrina católica. De esta suerte, «enseñaba a los indios lo político a vuelta de lo cristiano»⁸³.

Fundó en su misma casa un como bosquejo o ensayo de Seminario, abriendo dos clases, una de Gramática Latina y otra de Teología Moral, cuya dirección encargó a dos sacerdotes competentes. Hasta los religiosos de los tres conventos de Quito acudieron a la clase de Teología, en la cual se presentaba muy a menudo el obispo para estimular con su presencia a los estudiantes.

La exactitud que ponía en el cumplimiento de sus deberes pastorales y aun el cariño que profesaba a los indios le valieron disgustos y contrariedades. El presidente de la audiencia, Santillán, llegó a perseguirle seriamente, a causa de su vigilancia para que se observaran las disposiciones del recién publicado Concilio de Trento; y, en cierta ocasión, el escribano de la misma Audiencia, Bernardino Cisneros, amenazó de muerte, poniéndole al pecho la espada y diciendo que los ministros del Rey a nadie tenían que guardar miramientos⁸⁴.

Tales contrariedades le hacían expresarse del siguiente modo, escribiendo al Licenciado Castro en 20 de julio de 1566: «Ya he escrito a Vuestra Señoría parte, aunque cifra y suma, de los trabajos que en este obispado padezco; y espero cada día padecer más, porque aquí no se sufre, según parece, haber más de uno que todo lo mande: a mí me han ido a la mano y me van para que no haga mi oficio, de tal suerte, que me han encarcelado y amenazado mis ministros, que hasta el Provisor no osa ni puede hacer nada. Es un buen hombre Licenciado Avila, que por saber algunas letras le recibí para el cargo, aunque seglar. Mis criados, que son un negro y unos indiezuelos, han hecho y hacen lo mismo, y temiendo no pare en furia, es en mi acuerdo dejar esta ciudad e irme a los montes con los indios, hasta que se remedie, aun-

⁸³ González Suárez, *Ibidem*, pág. 85.

⁸⁴ En esas discordias (de la potestad civil y eclesiástica) «nadie como el Sr. Peña ha padecido tantas contradicciones por parte de los magistrados civiles, ni hay otro obispo tan célebre por su vida de continua tolerancia» GONZÁLEZ SUÁREZ, *ibidem*, pág. 68.

que creo que será tarde. Y cierto, si no fuera nota de debilidad, yo dejara este obispado y me volviera a España».

Si a tales pesadumbres se añaden las que le ocasionaron algún tiempo después los Oidores en el famoso asunto de los *asientos privilegiados*⁸⁵, se comprenderá que, achacoso y todo, se resolviera el obispo a abandonar la ciudad y a salir de visita por los apartados pueblos de su diócesis. Ocupado en esta tarea se hallaba por la provincia de Piura en 1582, cuando recibió de Santo Toribio la convocatoria para asistir al concilio de Lima, que había de abrirse el 15 de agosto de dicho año.

Emprendió el casi octogenario obispo el penoso camino que le separaba de Lima, a donde no pudo llegar hasta el mes de octubre⁸⁶.

Su actuación en este tercer Concilio limense puede decirse que fué insignificante, ya que, habiendo llegado a los tres meses de comenzado aquél, y muerto antes de la segunda sesión pública, no pudo firmar ninguna de sus actas⁸⁷.

⁸⁵ Solían los ministros de la Audiencia asistir a la misa conventual los domingos y fiestas, ocupando lugar preeminente al lado del Evangelio. Frente a los Oidores situábanse sus esposas, en altos estrados, haciéndose acompañar por sus criadas y esclavas negras, las cuales, lo mismo que los Oidores, habían de recibir la paz del subdiácono de la misa solemne. El obispo, queriendo acabar con este abuso, mandó un día que las mujeres desocuparan sus estrados y amenazó a las desobedientes con excomunicación *ferendae sententiae*. Entonces los Oidores declaráronse allí mismo en ejercicio de sus funciones y se originaron en el templo escenas poco edificantes. Con este motivo se elevaron representaciones al Rey por una y otra parte, que motivaron una Real Cédula declarando no se estorbare la resolución del obispo. Siguiéron nuevas representaciones de los Oidores, acompañadas de acusaciones contra el prelado, que dieron origen a otra Real Cédula revocatoria de la primera. Las más graves de tales acusaciones eran que confería fácilmente las órdenes sagradas a los mestizos y que, en vez de castigos corporales, imponía multas pecuniarias, movido de la codicia, cosa difícil de demostrar tratándose de quien era por naturaleza dadivoso y se contentaba, para su servicio, con un negro y dos indezuelos. Véase F. GONZÁLEZ SUÁREZ, *ob. cit.*, tom. III cap. III, págs. 71-75.

⁸⁶ Dos veces más había estado en Lima Fr. Pedro de la Peña: una en 1567, asistiendo al segundo Concilio provincial convocado por Loaysa, y en el que, según algunos, sustituyó a éste, presidiendo algunas sesiones, y otra en 1576, por asuntos de su obispado, ocasión ésta en que presidió el famoso *Auto de Fe* celebrado por la Inquisición de Lima contra el P. Francisco de la Cruz y otros. GIL GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro eclesiástico de las Indias Occidentales* (Madrid, 1655) tom. II, fol. 45 v.º; ANTONIO DE ALCEDO, *Diccionario Geográfico-histórico de las Indias Occidentales* (Madrid, 1788) tom. IV, pág. 382.

⁸⁷ «Inter subscriptores Concilii non nominatur Fr. Petrus a Penna, episcopus Quitensis, seu ciuitatis S. Francisci de Quito... qui post primam actionem ad Concilium accessit, et ante secundam vita pie defunctus est, adeoque cum nulli publicae actioni interfuisset, nulli subscripsit». FRANCISCO HAROLDO, *Lima Limata* (Roma, 1673) pág. 59, col. 1.^a

Desde Lima consolaba por carta a su antiguo amigo e igualmente perseguido obispo de Popayán, Fr. Agustín de la Coruña, preso y llevado a Quito por defender la inmunidad eclesiástica³⁸, y le autorizaba para gobernar en su nombre la diócesis quiteña³⁹.

El, en tanto, renunciaba a su obispado y solicitaba del Rey le concediese un cargo allí mismo, en el Tribunal de la Inquisición; mas la renuncia y la noticia de su fallecimiento llegaban a un mismo tiempo a España⁴⁰.

Arreglados sus asuntos temporales y recibidos los santos sacramentos⁴¹, moría plácidamente el día 7 de marzo de 1583. Fué sepultado en la iglesia de la Merced, de Lima, de donde lo trasladaron posteriormente a la capilla de la Inquisición.

III. LAS ORDENANZAS

Están fechadas en el pueblo de Chameche (Jaén), a 4 de febrero de 1582, y se reducen a diez y seis.

Establece la primera que el sacerdote del distrito de Quirinos y los de todos los distritos en que hubiese minas, como Aconipa y Joroca, fuesen durante el tiempo de la mora, que duraba por lo menos seis meses, a decir misa a los mineros y a las cuadrillas de indios que aquéllos llevaban a trabajar; y esto una vez al mes, a condición de que los mineros viniesen otra a cumplir con el precepto. Había de observarse la disposición, estando las minas a ocho leguas, o más, de distancia, pues, en caso contrario, tenían todos la obligación de cumplir con el precepto. Los que en ello anduviesen remisos podían ser penados y castigados y el sacerdote tenía que cumplir lo aquí establecido so pena de seis pesos.

³⁸ GIL GONZÁLEZ DÁVILA, *Idem id. id.*; FR. ANTONIO DE LA CALANCHA, *Coronica moralizada de la Orden de San Agustín en el Perú* (Barcelona, 1638) tom. I, lib. III, cap. XXXIII, pág. 705, col. 2.^a

³⁹ JOSÉ MANUEL GROOT, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada* (Bogotá, 1869) cap. X, pág. 192.

⁴⁰ Algunos historiadores, como el P. Mariano Cuevas, afirman que todavía fué electo obispo de Michoacán. *Historia de la Iglesia en Méjico*, tom. II, pág. 802.

⁴¹ Dejó parte de sus escasos bienes para la Inquisición de Lima, estableció en su país una obra pía en favor de sus deudos y una capellanía de misas por su alma y el buen acierto de los inquisidores. GONZÁLEZ SUÁREZ, *ob. cit.*, tom. III, cap. III, pág. 109; MENDIBURU, *ob. cit.*, tom. VI, pág. 259.

En realidad no es esta disposición sino el cumplimiento de las disposiciones reales sobre éste punto⁴².

De parecida manera, establece la segunda ordenanza que los estancieros de algunos pueblos, como Yuramarca y Mandinga, dedicados a sacar oro del Río Grande, en Chinchipe, cumplan con el expresado precepto cada quince días, hallándose a más de seis leguas; que si no hay tal distancia, deben acudir los domingos y días festivos, bien a la ciudad de Jaén, bien a otro sitio más cercano. Han de dar, asimismo, facilidades a los indios, que, por culpa de sus principales, están sin doctrina, sin misa y sin sacramentos. Los estancieros y mineros que no cumplieren lo mandado, pagarían un peso por cada indio que dejase de acudir e incurrirían en excomunión mayor, de lo que no se libraría tampoco el vicario de Jaén, si no procuraba se cumpliese lo preceptuado. El indio que desobedeciese, sería azotado y trasquilado, vejación preferible a los duros castigos a que los indios estaban acostumbrados en tiempo de los Incas, a veces por faltas leves.

Van dirigidas la tercera y cuarta al vicario de Jaén y a los sacerdotes encargados de iglesias en el distrito, a fin de que lleven estadística del cumplimiento parroquial, conforme a lo ordenado y bajo las penas establecidas en el sínodo provincial⁴³, y de que pongan todo su cuidado y diligencia en hacer cohabitar a los casados, así españoles como indios, con lo cual, sobre velar por la pureza del matrimonio, autorizaba más inmediatamente las disposiciones de los reyes españoles⁴⁴.

Manda el obispo en la ordenanza quinta que el vicario de Jaén

⁴² *Colecc. docs. inédts. Arch. Indias*, tom. I, págs. 450-455. *Leyes de Indias, Biblioteca judicial*, Madrid, 1889-1890, tom. I, lib. I, tit. I; l. XIV, págs. 32-33, y l. XVI, pág. 84.

⁴³ Este sínodo fué convocado y presidido por Fr. Pedro de la Peña, en la capital de su diócesis. La primera sesión solemne tuvo lugar en la catedral el 17 de marzo de 1570. Asistieron los vicarios de Piura, Loja, Zampra, Cuenca, Guayaquil Portoviejo, Jaén y Valladolid, más los prelados de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y la Merced. Fué el primer sínodo diocesano celebrado en Quito. De sus estatutos, unos son relativos al mejor gobierno y enseñanza de los indios, que era la preocupación constante del obispo, y otros a la honestidad y decoro de los eclesiásticos. Los primeros quedaron escritos, pero sin cumplimiento, porque la Real Audiencia, a cuyo examen fueron sometidos, les negó su aprobación. Los otros estuvieron vigentes por largo tiempo y llevaron el nombre de *Constituciones eclesiásticas del obispado de Quito*. Véase *Historia General del Ecuador* de F. González Suárez, tom. III, cap. III, págs. 87-98.

⁴⁴ *Leyes de Indias*, tom. VII, lib. VII, tit. III, l. 8.^a, pág. 264.

y demás sacerdotes del distrito examinen con cuidado a los indígenas, hombres y mujeres, para cerciorarse de que saben la doctrina cristiana, reteniéndolos en la iglesia o en alguna casa hasta que la aprendan. Antes de eso, procuren los sacerdotes enseñarla por sí mismos o por otra persona⁴⁵, para que no haya en este punto el gran descuido que hasta el presente hubo, como se desprende del examen hecho por el prelado a los indios y que, en lo sucesivo, habrán de hacer los sacerdotes cada seis meses. El sacerdote que en lo uno u en lo otro fuere remiso, pagará doce pesos, que se destinarán a la fábrica de la iglesia del pueblo de su doctrina.

La sexta se encamina a que se implante la costumbre entre los naturales del país de saludarse con alguna fórmula piadosa.

La séptima tiende a que los sacerdotes edifiquen templos en los pueblos que todavía no los tengan, según la importancia de cada pueblo, y que los provean de imágenes, campanas, etc. Los doctrineros dispondrán de dos juegos de ornamentos: uno para el pueblo principal de la doctrina, y otro para llevarlo en la visita a las otras iglesias, y que ha de ser comprado por las autoridades con la ayuda de los indios⁴⁶.

Por la octava se dispone que los sacerdotes y los caciques obliguen a ir los domingos a cumplir las obligaciones religiosas a todos aquellos que, sin causa justificada, permanecen en sus chacaras, y allí «hazen Junta de gente y estan en borracherías y cometen delitos y pecados».

Por la novena, que ningún indio salga del distrito y pueblo donde reside sin licencia escrita del sacerdote, el cual ni será fácil en otorgarla, ni suave en castigar a quienes sin ella salieren, a fin de evitar los grandes males que se siguen de andar los indios libres.

Pretenden las tres ordenanzas siguientes que los naturales no

⁴⁵ Habían menester auxiliares, «porque, como había pocos sacerdotes y muchos indios y repartidos en tantas partes y tan lejos unos de otros, no hacía poco al cabo del año el clérigo que enseñaba a algunos el *Pater noster*, y lo que desto deprendian, eran como papagallos (*sic*), sin fundamento ni raíces, ni inteligencia de lo que era rezar ni la doctrina cristiana». Del *Memorial dirigido al Rey por D. Franciaco de Toledo sobre el estado en que dejó las cosas del Perú, después de haber sido su Virrey y Capitán general trece años, a contar desde 1569* (Colecc. docs. inédas. Arch. Indias, tom. VI, págs. 529-530).

⁴⁶ De acuerdo con lo legislado por los reyes de España. *Leyes de Indias*, Biblioteca judicial, Madrid, 1889-1890, tom. I, lib. I, tit. II, 1. 3.ª, pág. 44; 1. 6.ª, pág. 45; 1. 11.ª, pág. 47 y 1. 16.ª, págs. 49-50.

abandonen las poblaciones y reducciones fundadas, para ir a vivir a los montes y lugares escondidos, cosa que realizaban unas veces por inclinación natural, y otras con consentimiento y aún por instigación de sus principales, si en ello veían provecho propio, y siempre en perjuicio de la formación religiosa y social convenientes.

Se dirige la décimotercera a que, dado que entre los naturales de estas provincias, más que en parte alguna, está arraigado el vicio de beber y embriagarse, hasta el punto de que «todos los días están borrachos», menoscabando el tiempo, que emplean en hacer bebida, y los tributos, que luego rehuyen, evite el sacerdote entre los naturales las borracheras⁴⁷, no consintiéndoles beber en sus casas más que lo necesario⁴⁸. Evite, asimismo, que hagan bailes y «taquíes», con instrumentos o sin ellos, castigándoles con prudencia, si preciso fuere.

Vistos los daños y vejaciones que los encomenderos y sus familias ocasionan en los pueblos de sus encomiendas, establece la décimacuarta que el sacerdote los haga salir de tales pueblos, y, en caso de no ser obedecido, los delate al virrey y Real Audiencia.

La décimaquinta tiende a que se cumpla lo ya dispuesto en el sínodo provincial acerca de aquellos encomenderos que sacan muchachos y muchachas de las doctrinas para servirse de ellos «en sus casas y chácaras y en otros servicios», dando así origen a que los naturales tengan sus hijos por los montes sin bautizar, sin catecismo y expuestos a otros inconvenientes. Procuren los sacerdotes hacer volver a los indios e indias para que se casen y vivan convenientemente, y, en caso de poner impedimento los encomenderos, incurran en excomunión y sean denunciados al rey.

⁴⁷ El Oidor don Pedro Venegas de Cañaverl había reunido ya en Quito a varios religiosos, canónigos y personas graves para ver el modo de atajar los progresos de la embriaguez. Acordaron, entre otras cosas, prohibir que los indios hiciesen chicha en sus casas. Los que la hiciesen, pagarían una fuerte multa y serían azotados, además de rompérseles las botijas y derramarles la bebida. Se establecerían, en cambio, tabernas públicas para los naturales, a los que se asignaría una medida tasada, que podría doblarse en el caso de que tuvieran huéspedes. Todavía, años después, «nada preocupaba tanto al obispo Solís (1591-1600) como el extirpar la borrachera de los indios». F. GONZÁLEZ SUAREZ, *ob. cit.* tom. III, págs. 460-461.

⁴⁸ Véase sobre este particular el trabajo del P. Fidel de Lejarza, *Las borracheras y el problema de las conversiones en Indias* «Arch. ibero-americano» 1 (1941) 111-142.

Finalmente, dispone la décimasexta que, habiendo en el distrito muchos indios e indias que tienen la costumbre de llamarse unos o otros con los nombres de sus pueblos y no con los propios de Santos que recibieron en el bautismo, hasta el punto de que, olvidando sus nombres, olvidan también que están bautizados y se vuelven a bautizar, procuren los sacerdotes amonestar con diligencia y cuidado a los naturales para que usen de sus verdaderos nombres recibidos en el bautismo, con lo que evitarán cualquier inconveniente y una ofensa a Dios.

Todos los curas y vicarios habían de tener copia de estas ordenanzas y observarlas, so pena de suspensión de administrar sacramentos *ipso facto incurrenda* y de veinte pesos de oro, que se aplicarían la mitad para la fábrica de la iglesia de Jaén y la otra mitad para la fábrica de las iglesias de los pueblos en su doctrina.

ATANASIO SINUÉS RUIZ

APÉNDICE

ORDENANZAS DEL OBISPO DE QUITO*

Nos el maestro don fray Pedro de Lapena, obispo del Quito, del Consejo de Su Mag. &. Por quanto nos personalmente avemos visitado la cibdad de Jaén y sus provincias y el pueblo de Guancabanba, assi sacerdotes como españoles y naturales que residen y están en las dichas provincias, y nos consta ay algunos excesos que devemos remediar, para el bien, pro y utilidad de las almas, y bien spiritual de nuestros feligreses españoles y naturales destas provincias mandamos hazer y hezimos las ordenanças y capítulos syguientes para este distrito y el pueblo de Guancabanba.

1. Primeramente que porque nos consta que los mineros que traen quadrillas de yndios en la provincia de Qirinos, Aconipa y Joroca y otras partes, con el tiempo de la mora que son seis meses y más, ellos y las quadrillas sin venir a poblado a oyr misa los domingos y fiestas y pascuas, a diez y a doze y a quinze leguas de las poblazones y debaxo de no saber los naturales las fiestas que tienen obligación de guardar, los dichos mineros les hazen trabaxar las dichas fiestas en sacar oro y en otros servicios, para remedio de lo qual mandamos que el sacerdote que estuviere

* Siguiendo las normas de publicación de la revista, regularizamos el uso de mayúsculas y minúsculas, la puntuación y acentuación, y deshacemos las numerosas abreviaturas.

en la dicha provincia de Qirinos, y los que estuvieren en las demás provincias, donde hubiere quadrillas de minas, vayan el tiempo de la mora cada mes, una vez a dezir missa a los mineros y naturales que en las minas estuvieren, dexando recaudo en el pueblo a los demás naturales para la doctrina y administración de los santos sacramentos, y en este mes que el dicho sacerdote fuere una vez los dichos mineros vengán otra a oyr missa al pueblo donde el dicho sacerdote estuviere; y esto se entiende estando ocho leguas las dichas quadrillas y de allí para arriba; y estando a menos cantidad de leguas, los dichos sacerdotes no tengan necesidad de acudir a las dichas quadrillas, sino que los dichos mineros tengan obligación de venir los domingos y fiestas a oyr missa y cumplir con el precepto de la Santa Madre Yglesia, y los sacerdotes tengan cuydado de hacerlos venir, y los que faltaren, no aviendo causa legítima, los penen y castiguen, y los dichos sacerdotes cumplan lo por Nos mandado so pena de seis pesos por cada vez que lo dexaren de hacer, aplicados para obras pías de las yglesias.

2. Ytem. Por quanto nos consta que en las estancias de Yuramarca y Mandinga y en algunos pueblos de yndios están algunos españoles y en las dichas estancias cantidad de yndios sin doctrina que no acuden a ningún lugar ni parte a oyr missa, ni donde les administren los santos sacramentos, y assí mismo el tiempo de la demora están en el Río grande de Chinchipe algunos mineros sacando oro con las quadrillas que tanpoco van a oyr missa a ninguna parte, para remedio de lo qual mandamos que todos los estancieros españoles y negros e yndios que estuvieren en las estancias de Yuramarca y Mandinga, y los mineros que estuvieren en el Río grande de la parte de arriba y de abaxo, de seis leguas arriba, vengán cada quinze días a oyr missa y a la doctrina a la cibdad de Jaén o donde hubiere sacerdote más cercano, con que traigan cédula al vicario de la dicha cibdad de cómo la oyen, y los que estuvieren a seis leguas y a menos vengán cada domingo a missa, y lo propio cumplan y guarden los calpisques y hombres que están en los pueblos de yndios, y los dichos estancieros tengan cuydado de hacer venir los yndios que estuvieren en sus estancias a oyr missa y a la doctrina los dichos días, lo qual los dichos españoles estancieros y mineros guarden y cumplan so pena de excomuñón mayor y de un pesso por cada yndio que dexare de venir, y al yndio açotado y trasquilado, so la qual dicha pena mandamos al nuestro vicario, que es o fuere, que haga guardar y cumplir este capítulo y ordenança, conpeliendo a los suso dichos a que lo guarden y cumplan.

3. Ytem. Porque nos consta que ha havido gran descuido en los nuestros curas de españoles y naturales en el empadronar sus feligreses en el tiempo de la Quaresma, como por nos les a ssido mandado, de que se an seguido muchos ynconvenientes, hordenamos y mandamos a los nuestros curas de españoles y naturales y al vicario de la dicha cibdad hagan padrón de sus feligreses, como les emos mandado por nuestro sígnodo provincial, y el dicho vicario pida cuenta de todos los que se confesaren y comulgaren la cuaresma, y los matricule, assí a estantes como abitan-

tes, y sepan donde reciben los sanctos sacramentos de confesión y comunión, haziéndolo con mucha diligencia y con rigor, de manera que no aya discuydo so las penas que les tenemos puestas en nuestro sígnodo provincial.

4. Ytem. Mandamos al dicho nuestro vicario que en su distrito, y los curas y beneficiados en los suyos, tengan gran diligencia y cuidado de hazer coabitar a los casados, assí españoles como yndios, conforme a la obligación que tienen, y procurar de desamancebar los amancebados con todo rigor, en especial los amancebados casados con solteras, y solteras con casados, y a los casados les embien con sus mugeres.

5. Ytem. Ordenamos y mandamos que el dicho vicario en su distrito y todos los curas y beneficiados en los suyos tengan mucho cuydado e diligencia de recorrer a los yndios e yndias en particular a cada uno si saben la doctrina cristiana, y los que no la supieren den orden cómo la sepan, castigándolos lo principal en tenerlos metidos en la yglesia de día y de noche, o una casa que sepan que están detenidos, hasta que sepan la doctrina, y para se la enseñar pongan quien les enseñe, de manera que reciban beneficio los dichos naturales, y no aya el descuido grande que hasta aquí a havido, porque en el examen que emos hecho nos a constado aver muy poquitos naturales que sepan la doctrina cristiana; y tendrán cuydado los curas de los examinar en cada seis meses una vez so pena de doze pesos de buen oro al que fuere remiso en lo uno y en lo otro, aplicados para la fábrica de la yglessia del pueblo de su doctrina.

6. Ytem. Ordenamos y mandamos a los nuestros curas, tengan cuydado y con rigor se execute de ymponer los naturales usen de la salutación cristiana vnos con otros, que quando se toparen digan: loado sea nuestro señor Jesu Cristo y su bendita Madre sancta María.

7. Ytem. Ordenamos y mandamos a los nuestros curas, tengan cuydado y diligencia de hazer que se hagan yglesias donde no las ay, conforme a la calidad del pueblo y gente, y que las tales yglessias tengan puertas y cerraduras, y en los altares ymágenes deçentes, y canpanas, y en cada doctrina aya dos ornamentos, el uno que esté en el pueblo principal y cabeça de la doctrina, y el otro traiga el saçerdote por los pueblos que visitare, y este ornamento se pida a la Justicia lo compre de los tributos de los encomenderos con ayuda de los yndios.

8. Ytem. Por quanto nos consta que muchos yndios e yndias de los pueblos de las doctrinas de este distrito no acuden los domingos y fiestas y pascuas a sus poblazones a oyr missa y a la doctrina, debaxo de dezir que van a buscar sus tributos y otros efectos, y nos consta no ser assí, sino que se están en sus hácaras y en otras partes donde aquellos días hazen junta de gente, y están en borracherías y cometen otros delitos y pecados, ordenamos y mandamos que los curas y beneficiados tengan particular cuenta en que los yndios e yndias sus feligreses vengán los domingos y fiestas de guardar para ellos, a su propio pueblo, a oyr missa y a la doctrina, y los yndios e yndias que faltaren traygan fee del sacerdote donde oyeron misa los tales domingos y fiestas que faltaren, y los que no

la traxeren sean castigados con rigor, y a los caçiques e principales que no traxeren la dicha su gente a oyr misa y a la doctrina, assí por ellos como por sus hijos y mugeres y por los dichos yndios, se les eche y multe alguna pena pecuniaria, con que sea poca, para la fábrica de la yglesia del pueblo donde faltaren.

9. Ytem. Por que es muy acertado para el bien spiritual y temporal que los dichos naturales que todos, grandes y pequeños, no salgan de su distrito y pueblo, sin liçençia del saçerdote que en él estuviere, para ninguna parte y está en escripto, porque se van los dichos naturales para los effectos dichos en el capítulo de suso, ordenamos y mandamos que los dichos nuestros curas y beneficiados tengan grandíssima cuenta en que los dichos yndios e yndias no salgan de su pueblo y distrito sin su licencia en escripto, y al que se la dieren les den testimonio competente para los negocios a que van, siendo justos, y tengan cuenta, quando buelban al que se fuere sin la dicha licencia lo castiguen con rigor, por que en esto se evitarán grandes maldades, que nos consta que, de andar libres, se les sygue.

10. Ytem. Por quanto nos consta que los naturales de los pueblos de este distrito después que fueron reduzidos en las poblaciones como Su Mag. lo manda, las an dexado y se han buuelto a las poblaciones viejas, y sus encomenderos hazen fuerça que estén en ellas y no consienten sean traídos a los pueblos donde están mandados reducir, y otros han hecho y hazen sus sementerías, huertas y arboledas a quatro, y a ocho, y a diez, y a doze leguas de las dichas poblaciones, y se están en las dichas chácaras con sus mugeres y hijos, que por estar tan lexos y fuera de sus poblaciones no acuden a la doctrina ni a oyr missa, y solamente tienen en ellas unas casas, donde quando está allí el saçerdote hacen apariencia de que están poblados, y, en saliendo de allí el dicho saçerdote a otra visita, se van y no buelben más a las dichas poblaciones, y quando se van llevan los mochachos y chinas de la doctrina y las yndias solteras para sus efectos y ofensas de Dios, y dexan el pueblo despoblado, para remedio de lo qual ordenamos y mandamos a los dichos nuestros curas y beneficiados de las dichas doctrinas tengan cuydado, y con rigor compelan y apremien, por la vía que más convenga, a los dichos naturales estén y asistan todos los yndios e yndias, de qualquier estado y condición que sean, en los pueblos donde Su Mag. los a mandado poblar, y no les consientan hazer sus chácaras sy no fuere la más lejana a dos leguas de la dicha poblazón, y mandamos en virtud de sancta obediencia y sopena de excomunió mayor *late sentencie y pso facto incurrenda* a los encomenderos de los dichos naturales, no se entremetan a perturbar ni perturben a los dichos saçerdoes, ni directa ni yndirectamente, a que no compelan a los dichos naturales estén en sus poblaciones, antes les den favor e ayuda para ello, y de lo contrario desde agora para entonces les declaramos por públicos excomulgados, cuya absolució a Nos reseruamos, y a los nuestros curas mandamos que, si los dichos encomenderos en algo de lo suso dicho excedieren y contra ello fueren, los declaren por excomulgados y no los admitan a los divinos officios.

11. Ytem. Por que nos consta que ay otros yndios e yndias que se van y huyen fuera de las poblaciones y están metidos con sus mugeres y hijos e parientes en partes remotas y escondidas que llaman ladroneras, a donde están muchos años syn ver al saçerdote ni acudir a la doctrina, y ni sacan sus hijos a baptizar, y allí cometen muchos yncestos, borracheras y otras muchas ofensas de Dios, y entrellos ay muchos hechizeros que les hazen no acudir a la ley de Dios perturbando la predicación y ley eván-gelica, y los caciques y principales consienten que los dichos yndios estén en las dichas ladroneras para aprovecharse dellos, así para cobrar tributos, que usurpan a sus encomenderos, como para que los yndios les tengan allí ganados escondidos y les hagan chácaras y otros servicios, y se van y están entrellos haziendo borracheras y otras ofensas de Dios, para remedio de lo qual ordenamos y mandamos a los dichos nuestros curas y beneficiados de los dichos pueblos amonesten y requieran a los dichos caciques traigan a las poblaciones a los dichos yndios e yndias que no estén en las dichas ladroneras y que hagan sus haziendas en los dichos pueblos, y, quando no quisieren, los dichos saçerdotes vayan a las dichas ladroneras y saquen los yndios dellas quemándoles sus casas y edificios, e, sy fuere necesario, talándoles las chácaras y comidas por que no vayan más allá, haziéndoles venir a las dichas poblaciones, y al cacique que en algo desto fuere o viniere y los encubriere y no fuere en que vengan a las dichas poblaciones, el saçerdote los multe y castigue con gran rigor.

12. Ytem. Por que somos ynformados que algunos caçiques principales e yndios sacan sus hijos y parientes de la doctrina, a donde están deprendiendo las oraciones, y los llevan lexos de las poblaciones para guarda de sus ganados, y otros con fuerça de caciques e principales sacan yndios e yndias muy viejas y los hazen estancieros y guarda de ganados a donde están lexos de poblaciones syn venir a la doctrina ni oyr missa y se mueren sin confisión y, lo que peor es, que no les pagan su trabaxo syno que se sirven dellos sin interese, ordenamos y mandamos que los dichos nuestros curas y beneficiados no consientan que los dichos caçiques e yndios saquen los mochachos y sus hijos de la doctrina para el dicho efecto, ni a los viejos ni viejas los compelan a ello, syno que, si quisieren guarda de ganados cumplan y guarden lo que su Exa. del señor visorrey destos rreynos tiene mandado acerca dello.

13. Por que en estas provincias más que en otra parte está arraygado el vicio entre estos naturales de beber y hazer borracheras, y ordinariamente todos los días están borrachos, y, demás de la ofensa que se comete contra Nro. Señor, resulta que hazen las dichas borracheras y por beber de ordinario se ocupan en hazer mucha cantidad de chácaras de maíz, y por hazerlas y estar ocupados en ellas no hazen ni buscan sus tributos, y quando se los piden rehuyen, ordenamos y mandamos que los dichos nuestros curas y beneficiados tengan gran cuenta en evitar las borracheras a los dichos naturales, que no las hagan ni bevan en sus casas con junta de gente más de lo que fuere necesario para su sustento,

ni les consientan de noche ni de día hazer bailes ni taquíes, con instrumentos ni sin ellos, poniendo gran diligencia y rigor en ello, castigándolos con prudencia de manera que se evite la offensa de Dios Nro. Señor.

14. Ytem. Por que nos consta y hemos visto los grandes daños y vejaciones y molestias que los encomenderos y sus hijos y parientes y criados hazen entre los naturales de los pueblos de sus encomiendas, encargamos a los dichos encomenderos sy es posible no vayan ellos a los pueblos de sus encomiendas ni enbían a sus hijos, criados ni parientes, lo qual tantas veces y con tanto rigor está mandado por Su Mag. y por los señores virreyes y Reales Audiencias por los grandes daños espirituales y temporales que dello se siguen, los quales emos visto particularmente en este distrito de Jaén, y mandamos a los dichos nuestros curas y beneficiados de los dichos pueblos que si los dichos hijos y parientes de los encomenderos fueren a los dichos pueblos, y assí mesmo sus criados, den orden cómo con brevedad salgan dellos, y sy no lo hizieren luego, den aviso al señor visorrey y a las Reales Audiencias, nombrando las personas lugares y daños que de sus ydas y estadas se recrescen.

15. Ytem. Vista la perdición grande que en este distrito ay de llevar los encomenderos como llevan los mochachos y chinas de la doctrina para servirse dellos en sus casas y chácaras y en otros servicios, de que resulta que los naturales esconden sus hijos e hijas, y no los sacan a la doctrina y los tienen por los guaycos y montes escondidos, y los crían allí y no los sacan a baptizar, y por otros ynconvinientes que como dicho es nos consta, hordenamos y mandamos a los nuestros curas y beneficiados de los dichos pueblos cumplan lo que por Nos está mandado cerca desto en nuestro sygnodo provincial, no consyntiendo saquen los dichos mochachos ni yndias de la doctrina los dichos encomenderos, y, si los sacaren, los declaren por yncursos en la censura por Nos puesta en el dicho sygnodo, y por tales excomulgados los pongan en la tablilla, y no los admitan a las oras y divinos officios, y los que hubieren sacado los hagan bolver a sus pueblos y den orden como en ellos se casen y bivan, y, si en esto se les pusiere ynpedimento por los dichos encomenderos, den noticia a su Mag. para que provea de remedio.

16. Ytem. por quanto nos consta que muchos yndios e yndias deste distrito tienen por uso y costumbre unos con otros de llamarse los nombres y alcuñas de sus tierras, y no husan de sus nombres propios de sanctos que recibieron en el baptismo, de que se sigue que los nombres propios se les olvidan, de que se siguen muchos ynconvinientes, como es, olvidándoseles los nombres propios, sy les preguntan cómo se llaman dicen no ser bautizados y se tornan a baptizar otra vez, ordenamos y mandamos que los nuestros curas y beneficiados pongan gran diligencia y cuidado en hazer amonestar y amonesten los yndios e yndias, de sus distritos se nombren y llamen los nombres propios que recibieron en el baptismo, y no los de su tierra, de manera que se eviten las offensas de Dios.

Los quales dichos capítulos mandamos al dicho nuestro vicario de Jaén y al vicario y cura del pueblo de Guancabanba y a los demás curas

y beneficiados del distrito de las doctrinas de la dicha cibdad de Jaén los guarden y cumplan como en ellos y en cada uno dellos se contiene, y contra ellos y cada uno dellos no vayan ni pasen so pena de suspensión de administración de sacramentos *ipso facto incurrenda* lo contrario haziendo y de veinte pesos de buen oro, que aplicamos la mitad para la fábrica de las yglesias de la cibdad de Jaén y la otra mitad para la fábrica de las yglesias del pueblo de su doctrina, so la cual dicha pena mandamos a los dichos vicarios y curas tengan en su poder un traslado de las dichas ordenanzas, autorizado de manera que haga fee para que por ellas se rijan. Fecho en el pueblo de Chamache a quatro días del mes de febrero de mill e quinientos y ochenta y dos años.—El obispo de Quito (*rub.*). —Por mandado de su S.^a Ill.^{ma} Joan Durán, not.^o (*rub.*).